

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: **SUCESION INTESTADA N° 2019-00106**
Causantes.- **ISAÍAS GARCÍA RODRÍGUEZ Y GABRIELA GIL VIUDA
DE GARCÍA**

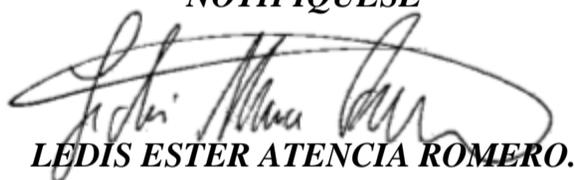
Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente memoriales presentados por el doctor Guillermo Ladino Barrantes, vocero judicial de la interesada, visible a folios 106-109 del expediente, el Despacho conforme las previsiones contenidas en los artículos 290-292 y 492 del C.G.P. DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese y téngase en cuenta la notificación por aviso realizada conforme el artículo 292 del C.G.P. a los señores **PAULINO GARCÍA GIL y CIRO ANTONIO GARCÍA GIL** visible a folios 106-109 del expediente.

SEGUNDO.- En concordancia con los artículos 132, 488 num. 3 y 489 num. 8, luego de la revisión del expediente y ante la manifestación del vocero judicial de la interesada en el ítem de notificaciones, se ordena a estos allegar al proceso registro civil de defunción del heredero **Ciro Antonio García Gil** así como el nombre, dirección y la prueba del estado civil de todos sus herederos, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)
Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Proceso: RECONVENCION (PERTENENCIA N° 2019-00026)
Demandantes: BLANCA CECILIA GÓMEZ HERRERA
Demandados: JOSÉ ANTONIO BARRANTES DUARTE Y OTROS
C.C. N° 313.820

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente que en la fecha señalada la titular del despacho se encuentra en compensatorio por turno URI, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas y se reprograma su práctica:

DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda de reconvencción, de ser legales y procedentes (fls. 1-62 C. R.).

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P. se decreta el interrogatorio de las partes, en consecuencia **CÍTESE** para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y **que en la misma se practicarán**, la conciliación y los demás asuntos relacionados.

DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

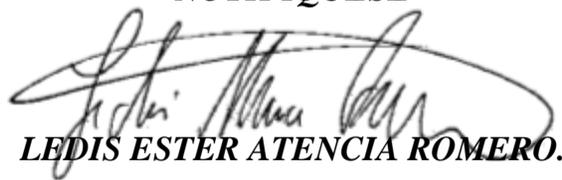
DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda de reconvencción y excepciones de mérito propuestas, de ser legales y procedentes obrantes a folios 88-101.

TESTIMONIALES: De igual forma cítese por intermedio de la parte demandada en reconvencción a los (as) señores (as) **ROGELIA BARRANTES, BLANCA NELLY CASALLAS, FRANCISO BARRANTES Y FABIO SÁCHICA GÓMEZ** con el fin de recepcionar sus testimonios sobre los hechos contenidos en la contestación de la demanda de reconvencción y excepciones de mérito. Los cuales se recibirán el día **once (11)** del mes de **agosto** de **dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) 19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador..

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA N° 2019-00026
Demandantes: JOSÉ ANTONIO BARRANTES DUARTE Y OTROS
C.C. N° 313.820
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES
BARRANTES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente que en la fecha señalada la titular del despacho se encuentra en compensatorio por turno URI, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas y se reprograma su práctica:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda y con la réplica de las excepciones de mérito propuestas, de ser legales y procedentes (fls. 1-31,41, 118-126).

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad a lo consagrado en el 375 de la Ley 1564 de 2012; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio denominado “SAN VICENTE” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 73402 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo los N° 00-00-0018-0042-000 ubicado en la vereda Espinal municipio de Lenguazaque, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día diez (10) del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Désígnese como perito al ingeniero **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación, la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P. se decreta el interrogatorio de las partes, en consecuencia **CÍTESE** para que concurren personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y **que en la misma se practiquen**, la conciliación y los demás asuntos relacionados.

TESTIMONIALES: De igual forma cítese por intermedio de la parte actora a los (as) señores (as) **PEDRO SEGUNDO BARRANTES, MARINA BARRANTES GONZÁLEZ, LUZ MARINA GÓMEZ DE SÁCHICA Y PASTOR CASALLAS** con el fin de recepcionar sus testimonios sobre los hechos contenidos en la demanda, Los cuales se recibirán el día once (11) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 09/julio/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DE LA PARTE DEMANDADA:

Blanca Cecilia Gómez de Herrera:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas, de ser legales y procedentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO A LA POSESIÓN N° 2019-00109
Demandante: HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS
C.C. N° 313.617
Demandados: GUSTAVO RODRÍGUEZ GÓMEZ Y OTRA

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, con memoriales presentados por la vocera judicial de los demandantes, doctora Dora Ilva Acosta, obrantes a folios 78-82 y 83-84 del expediente con los cuales reforma la demanda y allega emplazamiento, por lo que el despacho, CONSIDERA:

El artículo 93 del Código General del Proceso establece: “**CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.** (Negrilla y cursivo fuera de texto)

Por su parte el artículo 392 en su inciso cuarto dispone: “... **En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda,** la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda”. (Negrilla y cursivo fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por la vocera judicial de los demandantes conforme la parte considerativa de esta providencia.

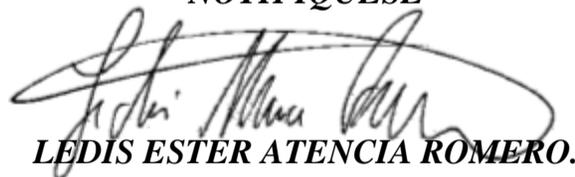
SEGUNDO: Agréguese a las diligencias y ténganse en cuenta conforme lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, las publicaciones efectuadas en el diario El Tiempo el día 30 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Requerir a la parte actora para que dé total cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la providencia del 18 de mayo de 2021, y se aporte la constancia de emisión y transmisión del emplazamiento realizado a través de la radiodifusora local.

CUARTO: Cumplido lo anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo 2014 artículo 6° se ordena la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00008
Ejecutante: GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado: ISIDRO ABRIL LÓPEZ
C.C. N° 80.394.427

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente el vencimiento del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado en nombre propio y la réplica a estas realizada por el ejecutante, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por excepcionada la demanda por el ejecutado **ISIDRO ABRIL LÓPEZ** dentro del término legal otorgado, por cuanto la notificación personal se surtió personalmente el 09 de abril de 2021.

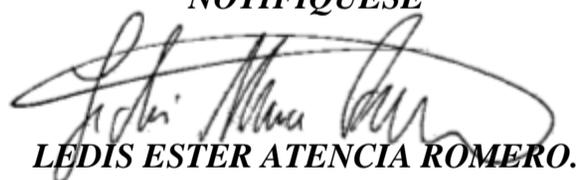
SEGUNDO: Encontrándose notificado el ejecutado y trabada en debida forma la Litis, **SE SEÑALA** el día veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señalada previniéndoles de las consecuencias por su inasistencia, y **que en la misma se practiquen interrogatorios a las partes**, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de conformidad con el artículo 372 C.G.P.

CUARTO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 09/julio/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Código de verificación:

c92d33564932c6aa3c61c2429b457b3a380e60901358bd666c49471b3df9df6d

Documento generado en 08/07/2021 08:18:51 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 29**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/julio/2021.**